

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00278 00**

El artículo 422 del C. G. P. establece los requisitos para que se pueda iniciar el proceso ejecutivo, que como principio único y exclusivo señala que deben ser *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*. El título ejecutivo entonces, es el documento público o privado en virtud del cual procede dicho proceso, ya sea por emanar de las partes mismas o por una decisión judicial.

Para el presente asunto, se allega como base de la ejecución, no se aporta documento alguno que contenga obligación alguna a cargo de la ejecutada, donde se advierta pactó obligación de pago, ni fecha alguna para cumplimiento de la obligación que se persigue, ni existe claridad en cuanto a la forma de pago. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la actora no aportó con la demanda documento que preste mérito ejecutivo según los presupuestos de la norma en cita en consecuencia el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **057**, hoy **7 de abril de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6514bb184faf26267f71eff3b2d3f1486369a9873016b0f59f8388315ff156**

Documento generado en 06/04/2022 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>